

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran, por una parte, el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a quién en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", representado en este acto por los C.C. Julio César Serrano González, Lic. Lucia González Ordoñez, Lic. Valeria Guillermina Hidalgo Escutia y Arq. Juan Ubaldo Pérez Segura; en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente; y por otra parte, Mario César Hernández Rodríguez, a quién en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", representado por el Ing. Mario César Hernández Rodríguez, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DE "EL MUNICIPIO"

- 1.1.- Ser una Persona Moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 Fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2.- "El Municipio" en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- 1.3.- Que en términos de lo establecido en la fracción VIII del Artículo 48 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal cuenta con facultades para suscribir el presente contrato en representación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.
- 1.4.- Que el secretario del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el Artículo 91 fracción V cuenta con facultades para validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- 1.5.- Que la obra que en el pretende contratar, se encuentra contemplada en el programa anual de obras del presente Ejercicio Fiscal, del Municipio de San Mateo Atenco Estado de México.
- 1.6.- Tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en av. Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 1.7.- Cuenta con recursos pecuniarios provenientes del programa **Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio Fiscal 2020**; para la Ejecución de la obra denominada: **Suministro e Instalación de Sistemas de Iluminación Municipal, Todo el Municipio**, acreditada en la **Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de febrero de 2020**.
- 1.8.- Conforme al Dictamen y Fallo de Adjudicación por la modalidad de **Invitación Restringida**, número **MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR**, emitido con fecha **23 de octubre de 2020**, autorizó la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede.

2.- DE "EL CONTRATISTA"

- 2.1.- Es una Persona Física y se acredita con Acta de Nacimiento No. **2832**, expedida con fecha **02 de octubre de 1984**, por el Oficial de Registro Civil No. **1**, Lic. **Teresa Ruíz Valencia**, de Michoacán de Ocampo.
- 2.2.- El **Ing. Mario César Hernández Rodríguez**, se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **2585065427721**, con clave de elector **HRRDMR84062316H700**, Vigente al momento de la suscripción del presente contrato.
- 2.3.- Que cuenta con los registros vigentes al momento de suscribir el presente contrato, siendo los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyente

HERM8406235UA

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

- Registro ante el I.M.S.S. **D09 18898 10 2**
- Registro ante el I.N.F.O.N.A.V.I.T. **D09 18898 10 2**
- Catálogo de Contratistas de Gobierno del Estado **SOP/15052019/0495/N**

2.4.- Conoce el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados en el expediente único de obra que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración 1.8 de "El Municipio" y que se conforme a los mismos, ejecutará los trabajos de la obra que se le encomienden.

2.5.- Tiene la suficiente capacidad técnica, garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados y, conoce el contenido del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento.

2.6.- Tiene su domicilio fiscal establecido en **calle Pípila Norte No. 90, Colonia Miguel Hidalgo, Zitácuaro Michoacana, C.P. 61518**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, y que para tales efectos es el mismo Domicilio Convencional, señalando como número telefónico el **715-108-2743**.

3.- DE "AMBAS PARTES"

3.1.- Que en el presente contrato no existe dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

3.2.- Que "Ambas Partes" están de acuerdo en obligarse en el presente contrato y sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. - Definiciones.

"Ambas Partes" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1.- Área ejecutora. -

La Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

2.- Libro. -

Al Libro Décimo Segundo denominado "de la obra pública" del Código Administrativo del Estado de México.

3.- Precio Unitario. -

El importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

4.- Reglamento. -

Al Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

5.- Residente de Obra. -

Servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 217 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

6.- Sobrecosto. -

Es la diferencia entre el importe que le representaría a "El Municipio", concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la obra pública, que no se concluyan por causas imputables a "El Contratista" y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

7.- Superintendente de Construcción. -

Es el representante del contratista acreditado ante el contratante para cumplir con la ejecución de los trabajos conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 220 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

8.- Supervisor de Obra. -

Servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 219 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“El Contratista” se obliga a la realización de la obra denominada: **Suministro e Instalación de Sistemas de Iluminación Municipal, Todo el Municipio**, San Mateo Atenco, Estado de México, con base en el presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Planos, Proyectos, Especificaciones, Programa de Obra, programa de Ejecución de los Trabajos, Programa de utilización de equipo y personal; así como toda la documentación que sirvió para el procedimiento adjudicatario señalado en la declaración 1.8 de “El Municipio” que se encuentran contenidos en el expediente único de obra.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO:

“Ambas Partes” convienen que el importe total de la obra es por la cantidad de: **\$ 521,396.75 (Quinientos veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.)** que ya incluye el impuesto al valor agregado; y es acorde con el presupuesto contenido en el expediente único de obra.

CUARTA. - DEL ANTICIPO:

“El Municipio” otorgará a “El Contratista” Un anticipo por el 30% (Treinta por ciento), del Importe total contratado, el cual ya determinado corresponde a un total de:

\$ 156,419.02 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 02/100 M. N.), que incluye el impuesto al valor agregado, que deberá aplicarse en lo siguiente:

a.-) 10% para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos contratados.

b.-) 20% para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que en su caso sea instalado permanentemente como parte de la obra, así como demás insumos que se requieran,

Dichos porcentajes incluyen el impuesto al valor agregado y “El Contratista” Amortizará específicamente en los conceptos en los incisos, que antecede de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en la Fracción II del artículo 12.44 del Libro y artículo 175 del Reglamento y en el art. 12.44 fracción VI (el anticipo otorgado se amortizara mediante la deducción de un porcentaje igual al porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicada sobre el importe en cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago).

“El Municipio” a través de su residente y supervisor de obra, verificará que “El Contratista” inicie los trabajos aún sin recibir el anticipo.

A partir de la fecha en que cualquiera de “Ambas Partes” se comuniquen, que el presente contrato será rescindido, o bien se dé por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el mismo, el saldo que aún exista por amortizar, se restituirá “El Municipio”, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de dicha comunicación si “El Contratista” no restituye el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá “El Municipio” la tasa que para el pago de intereses moratorios se aplique al tipo bancario que elegirá la tesorería, y el cual en ningún caso deberá ser menor al 2% (dos por ciento) mensual, aplicando a la cantidad del anticipo que se deba reintegrar, conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. “El Contratista” deberá restituir el saldo del anticipo que corresponda, en la Tesorería Municipal,

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

ubicada en Av. Benito Juárez no. 302, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO:

Por todos los pagos que reciba **"El Contratista"** con motivo de la obra pública, entregará a **"El Municipio"** las facturas en original y dos copias (en forma digital e impresa) (en digital deberá remitir al correo obras@sanmateoatenco.gob.mx, los formatos en PDF y XML, hoja membretada y requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis %) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del **Municipio San Mateo Atenco**, cuyo registro federal de contribuyentes es **MSM850101P79**, y domicilio legal el señalado en la declaración 1.6 de **"El Municipio"** el lugar en que se efectuarán los pagos, será en el domicilio de la Tesorería, sitio en Av. Benito Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México. **"El Municipio"** cubrirá a **"El Contratista"** a través de la tesorería municipal, los pagos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las fianzas señaladas en la cláusula décima del presente contrato, y de la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados; del pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, estando dentro de éstos, los gastos no recuperables que autorice **"El Municipio"** siempre y cuando estos procedan; y del pago derivado del ajuste de costos. las estimaciones que se presenten para su pago deberán invariablemente ser acompañadas por los documentos señalados en el artículo 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La formulación de las estimaciones, que estarán a cargo del supervisor de obra y del superintendente de construcción, que autorizará el residente de obra, que firmarán **"las partes"**; se realizará con una periodicidad no mayor de un mes, y términos de los que dispone el artículo 239 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su caso de que existan diferencias técnicas o numéricas al momento de formular las estimaciones, el supervisor de obra y superintendente de construcción las conciliarán; en su caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación la fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberán acentuarse en las mismas y en la bitácora de obra.

"El Contratista" expresará su conformidad para que **"El Municipio"** de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectuará el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que **"El Contratista"** suspenda los trabajos relacionados con la obra. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"El Municipio"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso que haya efectuado.

SEXTA. - PERIODO DE EJECUCIÓN:

"El Contratista" acepta y se obliga a iniciar los trabajos de ejecución de la obra, al día siguiente hábil al que se haya otorgado el anticipo o en su caso el día siguiente hábil al que tenga lugar la firma del contrato, en caso de que **"El Contratista"** pretenda renunciar al anticipo.

El inicio de la obra se estipula en el presente contrato, el día **26 de octubre de 2020** y terminar el día **24 de noviembre de 2020**; con un periodo de ejecución de **30 días naturales**, en los que se comprenderán los días sábados y domingos de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles.



4 DE 17

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de ejecución de los trabajos relativos a la obra pública, siempre y cuando mediante algún caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas imputables al "contratista" por lo que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula sexta del presente contrato "El Contratista" deberá notificarlo a "El Municipio" dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la bitácora y solicitar la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que corresponda.

"El Municipio" resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "El Contratista", procediéndose en tal virtud a realizar las modificaciones que correspondan, así como otorgar el convenio adicional, dentro de los quince días naturales siguientes, y en términos de lo señalado en el artículo 192 del reglamento; si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales. lo anterior siempre y cuando el "ayuntamiento" cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no excedan 25% (veinticinco por ciento) del precio o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

en caso de que se modifique el plazo, "El Contratista" deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual de la prórroga citada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegare a suscribir.

El "ayuntamiento" podrá autorizar se modifique el precio establecido en el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando se de algún incremento en los costos de los insumos.
- b) Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la obra pública.
- c) Cuando existan modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la obra pública, que no se encuentra contenido en el expediente.
- d) Cuando durante la ejecución de los trabajos de la obra pública, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el presupuesto que se encuentra contenido en el expediente.

En caso de que se modifique el precio, "El Contratista" deberá garantizar la cantidad que "El Municipio" autorice, así como el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, a través de fianza a favor del "Municipio San Mateo Atenco", la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio en términos de la presente cláusula se llegare a suscribir. la fianza se deberá constituir por un diez por ciento del importe total del convenio. dicha garantía se liberará una vez que se haya otorgado la fianza descrita en la fracción iii de la cláusula décima del presente contrato.

Así mismo "El Municipio" podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el trazo en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 12.44 fracción vi del libro, y 185 y 186 del reglamento. el monto total de los anticipos referidos, que se otorguen al "contratista", deberán quedar garantizados mediante la constitución de una fianza a favor de "El Municipio", la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el "El Municipio" lo notificará a la institución afianzadora para su cancelación.

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

disposiciones comunes en el caso de que el **"El Municipio"** autorizará las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

1. Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez convenio adicional.
2. Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** o de su reglamento.
3. **"El Municipio"** deberá hacer del conocimiento de la contraloría las modificaciones que autorice.
4. Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de obra pública, que se encuentra contenido en el expediente y que no estuviera debidamente justificado por **"El Contratista"** se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en el presente.

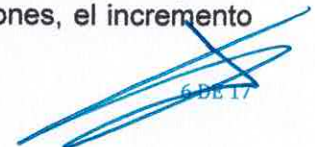
OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS

cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. el **"El Municipio"** deberá hacer del conocimiento ente caso, a la contraloría. el ajuste de costos que resulte constituirá la base de comprobación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentados o reducciones.

Será facultad del **"El Municipio"**, aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse costar mediante el oficio de resolución; de la autorización del ajuste de costos no se requiere de la formalización de convenio alguno; así mismo le corresponde al **"El Municipio"** aplicar el procedimiento señalado en los artículos 250 fracción ii, 251 y 254 del reglamento, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. los ajustes de costos al alza, serán solicitados por **"El Contratista"** y en los casos a la baja, será **"El Municipio"** quien lo solicite.

"El Contratista" deberá presentar por escrito a **"El Municipio"**, el oficio a que se hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del índice nacional de precios al consumidor, que determine el Banco de México, aplicable al periodo, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"El Contratista"** para reclamar el pago en ese mismo orden de ideas, si **"El Municipio"** no emite contestación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de **"El Contratista"**, ésta se tendrá por no aprobada, cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"El Municipio"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición de **"El Contratista"**, y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, **"El Contratista"** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que **"El Municipio"** autorice en virtud mencionado. El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando el importe de las estimaciones, el incremento



6 DE 17

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados, todos los factores de ajuste deberán acumularse. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.

"El Contratista" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos relacionados a la obra pública, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "El Municipio", caso en el cual "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, así como responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "El Municipio". La autorización aludida no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases del procedimiento de licitación.

Asimismo "El Contratista" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. Si "El Contratista" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a "El Municipio" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en pago de cualquier estimación de trabajos ejecutados, no procederá pago alguno, a favor de "El Contratista".

DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS.

"El Contratista" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I.- Fianza por El Importe Total del Anticipo otorgado en términos de lo que señala la cláusula cuarta del presente contrato, que garantice la inversión del mismo en la obra pública, o la devolución total o parcial de dicho anticipo, dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de los anticipos que se entregue a "El Contratista", deberán observar las reglas que se establece en el artículo 118 del Reglamento.

II.- Fianza por El Cumplimiento del Presente Contrato, dicha garantía se constituirá por el diez por ciento del monto de la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato y con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de "El Contratista", en el presente contrato dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.

Para los casos en que "El Contratista" no efectuó la Entrega física de la obra pública a "El Municipio", ni elabore la estimación finiquito, "El Municipio" una vez verificada la terminación de los trabajos de la obra pública, previa a la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el acta entrega recepción, a partir de esa fecha comenzara la vigencia de la fianza descrita en la fracción III de la presente fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de la ejecución de los trabajos de la obra pública, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a "El Municipio" la fianza por vicios ocultos de la obra pública y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

7 DE 17

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento, deberán observar las reglas que establecen los artículos 115, 116 y 117 del **reglamento**.

Cuando al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo de **"El Contratista"** y éste pague la totalidad en forma incondicional, **"El Municipio"** liberará la fianza de cumplimiento, subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

III.- Fianza por Los Vicios Ocultos de la obra pública

Una vez que ésta sea concluida; a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la **obra pública**, derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual, la fianza se entregará a **"El Municipio"** previamente a la recepción de los trabajos relativos a la **obra pública**, ajustándose al término señalado en el último párrafo del artículo 238 del **Reglamento** debiendo ser expendida por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto **"El Municipio"** a **"El Contratista"**, como la contrapresentación por la realización de los trabajos relativos a la **obra pública**, la presente fianza garantizará la obra pública por un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha del acta entrega-recepción de ésta, siempre que ésta, no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido responsabilidad a cargo de **"El Contratista"**.

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones que garantiza esta fianza, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, **"El Municipio"** además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del **"Libro"**; las cantidades a favor de **"El Municipio"** tendrán carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar **"El Contratista"**, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que **"El Municipio"**, le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. **"El Contratista"** deberá restituir las citadas cantidades, en la caja de tesorería, ubicada en el Palacio Municipal sitio en Avenida Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, Municipio San Mateo Atenco, estado de México.

En caso de que **"El Contratista"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido, **"El Municipio"** podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de la ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Disposiciones aplicables para las pólizas de las tres fianzas:

- Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario a el **Municipio San Mateo Atenco**.
- Las pólizas citadas deberán indicar dentro de su texto, que la fianza que corresponda se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y además que únicamente se cancelarán las fianzas otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la institución afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito de **"El Municipio"** en el cual le instruya a ello.
- Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.
- Las fianzas deberán ser expedidas por instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en los artículos 1º y 5º de la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**.
- "El Contratista"** deberá que convenir con la institución afianzadora que corresponda, que cuando emita las pólizas de las fianzas señaladas en la presente cláusula, está deberá aceptar expresamente a sujetarse a los procedimientos de

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

ejecución previstos en los artículos 93, 94, y 118 bis de la ley de fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo de la póliza de fianza requerida.

- f) Las primas que se generen por su expedición, **"El Contratista"** las deberá de cubrir en su caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **"El Contratista"** en el presente contrato, **"El Municipio"**, hará efectivas las garantías, previa a la fecha a partir de la cual se dé por rescindido el presente contrato; sin perjuicio que accione civil o penalmente en contra de **"El Contratista"**.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.

Para el caso de que **"El Contratista"** no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar este a **"El Municipio"** los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las sanciones que el presente contrato establece. independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contempla la fracción VII del artículo 45 del Reglamento, otorgada por **"El Contratista"** a favor de **"El Municipio"**, se procederá hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del procedimiento de licitación que dio origen al presente contrato, y que están integrados en el expediente Único de Obra.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra pública, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y que no sean por causas imputables a **"El Contratista"** para lo cual el **área ejecutora (Dirección de Obras Públicas)**, notificará tal circunstancia por escrito a **"El Contratista"** dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en este sentido tomó **"El Municipio"**, señalado las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que **"El Contratista"**, debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso **"El Contratista"** deberá elaborar el nuevo programa de ejecución; de igual forma **"Ambas Partes"** realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban permanecer en el sitio de los trabajos de la obra pública durante el período de suspensión, elaborando un informe del estado de la obra pública, al momento de la suspensión circunstancia que se deberá hacer constar en un acta que al efecto se levante.

"El Contratista" a partir de la notificación a través de la cual **"El Municipio"** dé por terminada la suspensión, este, deberá pagar a **"El Contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se realicen directamente con el presente cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para **"Ambas Partes"**, debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula sexta del presente contrato.

Asimismo **"El Municipio"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando ocurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la obra pública y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Municipio"** o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra pública, debiendo elaborar el acta que corresponda,



No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

“Ambas Partes” en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación de **“El Municipio”** operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **“El Municipio”** a través del **área ejecutora** le otorgue a **“El Contratista”** garantía de audiencia en términos del código de procedimientos administrativos del Estado de México; en tanto que si es **“El Contratista”** quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener de **“El Municipio”** la aprobación de su solicitud, en su caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso administrativo y obtenga la declaración correspondiente en este caso **“El Contratista”** no tendrá derecho alguno de cobro de gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“El Contratista”** una vez emitida la determinación por **“El Municipio”**, deberá notificar a través del área ejecutora por el escrito a **“El Contratista”** dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó **“El Municipio”**; la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **“El Municipio”**, a través del área ejecutora le otorgue a **“El Contratista”** garantía de audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si **“El Contratista”** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

“El Municipio” de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique a **“El Contratista”** su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Una vez comunicada por **“El Municipio”** a **“El Contratista”** la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el **“El Municipio”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **“El Contratista”** el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra pública, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de Federatario Público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá **“El Contratista”**, el acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en el artículo 209 del Reglamento.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de los que establece la presente cláusula **“El Contratista”** está obligado a devolver a **“El Municipio”** en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que **“El Municipio”** le hubiere entregado.

A **“El Municipio”** le corresponde la obligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento a **“El Contratista”**, dichas situaciones.

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

“El Municipio”, podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al **“contratista”**

- I.- No entregue las fianzas establecidas en la cláusula décima en los plazos estipulados;
- II.- Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente contrato.
- III.- Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes descritas por **“El Municipio”**, dadas a través del área ejecutora y de su residente.
- IV.- Incumpla el programa de trabajo y a juicio de **“El Municipio”** el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada; interrumpa o suspenda los trabajos de la obra pública de conformidad con el programa de ejecución autorizado, contenido en el expediente único de obra, por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo.
- V.- Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la **obra pública** que hubieren sido rechazados por defectuosos;
- VI.- Si es declarado en procedimiento de licitación mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la ley de Concursos Mercantiles;
- VII.- Si subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la obra pública; si cede a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **“El Municipio”**.
- VIII.- Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- IX.- Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- X.- Si no proporciona las facilidades y datos necesarios a **“El Municipio”** y las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- XI. En general, por incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la ley, el reglamento, los trabajos y demás disposiciones aplicables; y
- XII.- Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas. en caso de que **“El Municipio”** opte por la rescisión del contrato; **“El Contratista”** estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados **“El Municipio”**.

DÉCIMA CUARTA. - DEL SOBRECOSTO.

En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por **“El Municipio”**, por causas imputables a **“El Contratista”**, como pena convencional, se obliga a pagar a **“El Municipio”** un sobrecosto, que será independiente de las fianzas, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en este caso. Para la determinación del **sobrecosto “El Municipio”** procederá conforme a lo dispone en el artículo 213 del Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO.

“El Contratista” deberá comunicar mediante bitácora y por escrito a **“El Municipio”** a través del área ejecutora, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, los cuales podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando **“El Municipio”** considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación al aviso que, en términos de esta cláusula corresponda dar a **“El Contratista”**, ésta deberá anexar los documentos de soporte que incluya un relación de las

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que **"El Municipio"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de **"El Contratista"** a través del residente y el supervisión verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la obra pública, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del reglamento en el caso de que **"El Municipio"** esté de acuerdo en la forma como se entrega la obra pública, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del reglamento, hecho que sea, se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo 234 del reglamento.

Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los trabajos **"El Municipio"** deberá notificar a **"El Contratista"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito escrito entregado a su representante legal o superintendente de construcción de la obra. **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir a este requerimiento en caso de no hacerlo, **"El Municipio"** elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación. Mediante el documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del reglamento; asimismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y las obligaciones de **"Ambas Partes"** en el contrato. A este documento deberá añadirse la constancia de que **"El Contratista"** entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de **"Ambas Partes"** de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado se elaborará el acta de Finiquito.

Si al recibirse los trabajos relativos a la obra pública, existieran reclamaciones por parte de **"El Contratista"**, pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización de los trabajos, y en su caso de que pueda ser así, **"El Contratista"** dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. transcurrido ese lapso sin que **"El Municipio"** hubiese recibido reclamación de **"El Contratista"** se considerará definitivamente aceptada por ella, la liquidación indicada en el acta de recepción y perdiendo todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin comparecencia de **"El Contratista"**, determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor de **"El Contratista"** será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva, en el caso de que el saldo sea a favor de **"El Municipio"** se procederá de la siguiente manera:

1.- El importe de dicho saldo se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados.

2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterior, **"El Municipio"** solicitará el reintegro de los importes resultantes **"El Contratista"** deberá restituir las citadas cantidades, en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la Avenida Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, previo acuerdo con la Dirección de obras Públicas.

3.- **"El Municipio"** una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 que antecede, y si **"El Contratista"** paga de forma voluntaria la totalidad de sus

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

4.- En el caso de que **"El Contratista"** no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor de **"El Municipio"** éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes. lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicando el procedimiento que establece el artículo 12.58 de **"Libro"**, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar **"El Contratista"**, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que **"El Municipio"**, le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. **"El Contratista"** deberá restituir las citadas cantidades, en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la Avenida Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

5.- En caso de que **"El Contratista"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido **"El Municipio"**, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato **"Ambas Partes"** levantarán acta en la que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del reglamento.

Para la recepción parcial o total de los trabajos de la obra pública, así como la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos, por que el presente contrato se dé por vencido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del finiquito que corresponda, se aplicará, lo dispuesto en los artículos 12.57 del **"Libro"** y título quinto, capítulo segundo, sección primera, segunda tercera y título sexto, sección quinta del **Reglamento**.

A **"El Municipio"**, le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la obra pública, haciendo este caso de conocimiento a la contraloría.

DÉCIMA SEXTA. - DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

"El Contratista" desde el inicio, hasta la terminación de la obra pública, deberá designar y tener a su cargo a un superintendente de construcción de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos. el cual, de manera coordinada con el residente de obra y el supervisor de obra, tendrán la obligación de llevar la bitácora de la obra pública.

No obstante, lo establecido en este párrafo, **"El Municipio"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de construcción de la obra; y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro Superintendente de construcción que reúna los requisitos exigidos.

"El Municipio" por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del área ejecutora, quien designará a un residente de obra y supervisor de obra, los cuales supervisarán la ejecución de la obra pública, dicha designación será dada a conocer a **"El Contratista"** a través de oficio. **"El Contratista"** será el único responsable de la ejecución de la obra pública, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y de conservación ecológica y protección al ambiente, que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio DE San Mateo Atenco, Estado de México, así como las instrucciones que al efecto le señale **"El Municipio"**.



13 DE 17

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.

Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, **"El Contratista"** tendrá las obligaciones que señalan los artículos 228 y 229 del reglamento, obligándose también a colocar la señalización preventiva, restricta e informativa necesaria en el lugar donde se ejecute la obra pública, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo de **"El Contratista"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. **"El Contratista"**.

Se obliga a difundir la "obra pública" mediante la colocación de tableros y vinilonas, los cuales deberán consignar los siguientes **Datos de identificación**:

- Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México
- Nombre de la **"obra pública"**
- Tipo de Fondo (Programa) y Ejercicio Fiscal
- fecha de Inicio
- Fecha de Término

Además, los colores, logotipos y leyendas serán indicados por **"El Municipio"** por conducto del **Residente de Obra y Supervisor**.

Invariablemente uno de los tableros se deberá colocar en el lugar de la obra pública y los restantes dentro de un período de cinco kilómetros del sitio de la **obra pública**, y cuyo lugar exacto será indicado por **"El Municipio"** a través del Supervisor o el Residente de Obra.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

"El Contratista" acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la obra pública, y que no hubieren sido realizados por **"El Municipio"**.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL DE **"El Contratista"** CON SU PERSONAL.

"El Contratista", es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que **"El Municipio"** es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por **"El Contratista"** en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del expediente, todo gasto que **"El Municipio"** efectúe por supervisión excedente, será a cargo de **"El Contratista"**.

Para el caso de que **"El Contratista"** no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula sexta, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por **"El Municipio"**, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será equivalente a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos realizados, por cada día natural que transcurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance, hasta que **"El Contratista"** regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del expediente, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera presente contrato, de las liquidaciones que se formulen. cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción II de la cláusula décima del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que **"El Municipio"** deba hacer a **"El Contratista"** en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del **reglamento**.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"contratista"**, en tal caso **"El Municipio"** a través del área ejecutora determinará aplicar o no las sanciones mencionadas así realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del expediente, en términos de los que establece la cláusula séptima del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales específicas en los párrafos anteriores, **"El Municipio"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor **"El Contratista"** en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicarán primero como retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"El Contratista"** podrá recuperar, en la próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del **expediente** la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el **área ejecutora**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos con motivo del presente contrato, hará de conocimiento de la **Tesorería** y la **Contraloría** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIMPIEZA DE LA OBRA.

"El Contratista" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la obra pública, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. una vez que el **residente de obra** le requerirá a **"El Contratista"**, de cumplimiento a esta obligación, y éste haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el **"El Municipio"** erogue al contratar persona distinta que efectúe los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume **"El Contratista"** en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que **"El Municipio"** cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o el saldo que resulte después de realizar el finiquito de la obra pública a favor de **"El Contratista"** una vez hecha dicha operación aritmética, el "municipio" le entregará a **"El Contratista"** la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate **"El Municipio"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - TÉRMINOS DE REINTEGRACIÓN.

En su caso **"El Contratista"**, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, tal y como lo marca el artículo 104, fracción X del Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. - PRUEBAS DE LABORATORIO

"El Contratista" se obliga a entregar las pruebas de laboratorio de todos los trabajos realizados, que le solicite la supervisión.



15 DE 17

No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN

Este contrato se rige por lo establecido en el **Libro** y su **Reglamento**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COBRO POR DERECHOS ART. 144 DEL C. F. E. M. Y M.

Para el caso de que los recursos destinados a la ejecución de la obra pública sean recursos del programa: **Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio Fiscal 2020, "El Contratista"** acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos ejecutados que se le cubran antes de I.V.A. se le haga la siguiente deducción: por servicios de control necesarios para su ejecución se cobrará un 2% a las compañías contratistas, con quienes celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajos generados por las dependencias y entidades, la tesorería y las entidades en su caso. al realizar el pago de las estimaciones retendrá el importe respectivo, de conformidad con el Artículo 144 Fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RETENCIONES.

"El contratista" expresa su conformidad para que "el Municipio" al hacer el pago de cada una de las estimaciones de la obra, sin incluir el I.V.A., efectúe las siguientes retenciones a los Recursos del **Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)**:

- 0.20 % por ciento para la delegación Estado de México del instituto de capacitación de la industria de la construcción.
- 0.50 % por ciento para la delegación Estado de México de la cámara mexicana de la industria de la construcción.

VIGÉSIMA NOVENA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD.

protocolo para el regreso seguro a las obras de construcción. el 27 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) el 30 de marzo del mismo año se publica en el mismo medio, el acuerdo por el que declara emergencia sanitaria a la pandemia generada por el SARS-COV2 (COVID-19) y el 31 de marzo se publica acuerdo, suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril ampliándose al 30 de mayo de 2020, así mismo el acuerdo anterior establece que una vez terminado el periodo, la secretaría de salud en coordinación con otras dependencias emitirá los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicos y sociales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, será considerada como actividad esencial y las empresas podrán iniciar a laborar el 1° de junio de 2020; dichas empresas del 18 al 31 de mayo de 2020, implementaron los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la secretaría de salud así como el instituto mexicano del seguro social, la empresa contratista presentará su planeación de sana distancia e higiene, para evitar propagación y contagio, así como certificación (con fundamento al manual de nueva normalidad y a los lineamientos técnicos y específicos para la reapertura de actividades económicas publicado por la secretaría de salud el 29 de mayo del 2020 en el diario oficial.



No. DE CONTRATO: MSMA/DOP/FEFOM-2020/01-IR

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. -

Las controversias que se susciten en **"Ambas Partes"** con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas por el tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente y en materia del fuero común por los Tribunales de Justicia competentes del Estado de México, renunciado por lo tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que a **"Ambas Partes"** el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada una de las partes, firmándolo por triplicado, al calce y al margen para debida constancia legal en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el día **23 de octubre de 2020**.


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO
"POR EL MUNICIPIO"
C. JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2019 - 2021


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO
"POR EL MUNICIPIO"
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
LIC. LUCÍA GONZÁLEZ ORDÓNEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"POR EL CONTRATISTA"


ING. MARIO CÉSAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MARIO CÉSAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

TESTIGOS


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO
ARQ. JUAN UBALDO PÉREZ SEGURA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
2019 - 2021


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO
TESORERÍA MUNICIPAL
LIC. VALERIA GUZMÁN HIDALGO
TESORERA MUNICIPAL